

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### UNA PENA CRUEL, VENGATIVA E HISTÓRICAMENTE INÚTIL

Introducidos los primeros criterios de cuestionamiento o restricción del *ius puniendi* como consecuencia de atacar los resortes esenciales de sustentabilidad, preciso es que aborde ahora otros argumentos introducidos por Martí en el cuaderno de apuntes, y desarrollados después, para impugnar la pena de muerte. Su ordenación puede hacerse siguiendo muy diversos criterios, por lo cual lo hago por mero criterio de comodidad o conveniencia expositiva.

#### 1. *Si existiendo desde tantos siglos hace.*

Si, como se ha probado, la pena de muerte es inútil e ineficaz para evitar el crimen, ¿qué sentido tiene seguir usándola? Frente a esta y otras eventualidades que inducen a su supresión o abolición, los retencionistas la han defendido de muchas otras maneras. Con frecuencia acuden a un argumento histórico, que de una u otra manera, parcialmente, ya ha quedado incorporado al texto, por hallarse íntimamente relacionado con la supuesta eficacia intimidativa de la pena de muerte.

El principio histórico, entendido y extendido con generosidad, contiene dos elementos de protección de la pena de muerte: que es necesario mantener una práctica penal que ha probado desde antiguo su utilidad y que innovar es peligroso y puede producir lamentables consecuencias para la seguridad colectiva. En esencia: si la pena de muerte nació con el derecho punitivo y, presidiéndolo, con él ha coexistido, ha crecido y se ha desarrollado, no hay razón para prescindir de ella.

La premisa se vuelve contra sí, porque la historia de la pena de muerte no es la del derecho punitivo, aunque en su origen y casi hasta hoy ha sido total o parcialmente así. El castigo de muerte nació anterior a la sociedad política, desde el origen social del hombre, pero no le es innato, ni consustancial, sino adquirido, y, por lo tanto, extinguido. Nació y se consolidó bajo determinadas circunstancias de precariedad de medios de castigo, mas, cuando han surgido otros medios más apropiados a la filosofía de funcionamiento social, sobra en los sistemas de penalidades.

Desde que se creó la sociedad política, el hombre ha tenido leyes que permiten ejecutar a seres humanos que han delinquido. Puede hablarse de cinco mil años, o más, matando legalmente. Poco importa. Son muchos siglos matando inútilmente en nombre de Dios o de la sociedad. Asusta mirar todo cuanto la sociedad humana -el hombre político- ha hecho a lo

largo de la historia en nombre de la legalidad y la justicia. Tras tanto tiempo, la trinidad de delitos básicos: asesinato, robo y violación, no da señales de extinción, por el contrario, crece en casi todas las geografías. Sin embargo, muy poco ha conseguido la pena de muerte, salvo obligar a matar a algunos hombres que nunca hubiesen matado a no ser porque la ley y los tribunales se lo ordenaron.

Cuesta un gran esfuerzo encontrar un asesino que haya llegado en sus fechorías al extremo de irracionalidad, alevosía, sadismo, perversidad y crueldad a que, durante mucho tiempo, llegó el aparato de justicia del Estado para matar a un individuo. Enarbolando las sacrosantas banderas y escudos de la *justicia* se ha quemado vivo -recordar a Hatuey entre nosotros-; se ha descuartizado tras haber quemado con azufre y aceite hirviendo -recordar a Damians entre los franceses-; se ha empalado, matado a pedradas, cortado cabezas a diestra y siniestra, etc. Si eso forma parte del terrible patrimonio de la justicia pública, ¿cómo invocar el favor de la historia para defender la institución? Y si ya la tortura, los suplicios y la venganza de la sangre, que también han formado parte de ese abultado patrimonio de la justicia, son rechazadas por infamantes para la dignidad de los hombres, ¿cómo pretender que algo más grave y terrible, como matar, sea bueno? La historia, bajo otras condiciones, puede ayudar a explicar una decisión o la permanencia de una institución, nunca justificarla; y menos esta.

A fuerza de trabajo y educación, cultura y sentimientos desarrollados, el hombre se ha ido distanciando de la fiera; sus instintos han sido condicionados y reducidos a lo socialmente admitido, como regla. A ello se le puede conceptualizar como proceso de civilización. La pena de muerte, por ser la primera aplicada originariamente por los hombres, tiene su más honda raíz en la venganza, que tiene asiento a su vez en la respuesta instintiva que toda fiera tiene para repeler o responder a un ataque de su semejante. El otorgamiento de otros propósitos más cultos y progresivos a la respuesta social frente al crimen supuso y supone siempre un paso civilizatorio. En ese entorno y en este proceso, la pena de muerte resulta una dolorosa e injustificada rémora, un anacronismo.

En consecuencia, Martí arremetió contra el pretendido argumento histórico. Había sostenido Alphonse Karr que un hombre podía matar a otro para arrebatarle un reloj. En su cuaderno de apuntes, Martí aceptó como posible que se pudiera *hacer la acción horrible de matar por una cosa de tan poco valor, tan oscura, tan innoble, tan sencilla como un reloj*, en cuyo caso no se podría *negar que como matar no es ley de la naturaleza, los primeros asesinatos han de costar violentos esfuerzos al asesino. -De aquí que cuando un hombre llegue a matar a*

otro por un reloj es porque ese hombre tiene costumbre de matar<sup>1</sup>.- Y si las leyes dejaban oportunidad para adquirir tan bárbara costumbre, -si existiendo desde tantos siglos hace, permiten hoy aún que alguien mate por hábito, se interrogó e interrogó ¿de qué sirven, una vez más, vuestras leyes<sup>2</sup>?

Pese a que existe desde el origen mismo del Derecho Penal, la pena de muerte ha sido incapaz de erradicar, en decenas de siglos, en miles de años, la delincuencia; ni siquiera ha bastado para disminuirla. ¿Cómo mantener entonces una institución que actuando en exclusiva o como reina de las demás penas desde el origen de la sociedad política ha dado tan fehaciente prueba de incapacidad e ineficacia? En palabras de Martí: ¿No venís probando vosotros vuestra pena, una pena que nadie es ya bastante infame para considerar natural, desde el principio del mundo<sup>3</sup>?

¿De qué han servido los millones de hombres y mujeres matados por mandato de la ley o de la autoridad? De muy poco o de nada. Martí se formuló una interrogante similar: ¿Y puede haber algo más malo que nuestras instituciones que desde los primeros años rigen, y nada han conseguido remediar<sup>4</sup>? En cualquier caso, la respuesta es indivisible: miles de años después de la primera ejecución con visos de legalidad -que nadie sabe colocar con exactitud en el mapa y en el calendario- se sigue matando por las mismas razones de los primeros homicidios legales. Pero los hombres han seguido haciendo trampas y violencia letal, sin pausa; y sin pausa la sociedad ha seguido matando criminales -e inocentes-, con el sólo cambio de los instrumentos y los procedimientos, sin evitar el crimen. Es posible y es necesario preguntarse con Martí: ¿Por qué se mata entonces<sup>5</sup>?

Su convencimiento de la inutilidad histórica de la pena de muerte enraizó en su conciencia. A ese argumento acudirá en octubre de 1875, comentando la ejecución por fusilamiento de José Martín y José Luciano, del pueblo de Huiziltepec, en el Estado de Guerrero, por asalto y robo en la calzada del Zopilote: Todos los días se matan hombres en la República por estos mismo delitos. La relación es siempre la misma. Se extingue un ladrón, pero su muerte no estorba que nazca otro<sup>6</sup>.

Si esto es así, si la inutilidad de la pena de muerte viene de antiguo, de siempre, pareciera entonces que la argumentación contra la pena de muerte, que tiene vida mucho más

---

<sup>1</sup> O.C., t-21, p-24.

<sup>2</sup> O.C., t-21, p-25.

<sup>3</sup> O.C., t-21, p-22.

<sup>4</sup> O.C., t-21, p-22.

<sup>5</sup> O.C., E..c., t-4, p-195.

reducida, se rigiera por *un reloj de arena descompuesto, porque la pena de muerte parece no concluir y permanecer hasta el final de los tiempos*<sup>7</sup>, pese a toda la solidez de los ataques que se le formulan. Sin embargo, Martí tenía un gran optimismo intelectual. Los no escasos éxitos legislativos y fácticos, de su época y de la actual, parecen corroborar la vulnerabilidad de tantos siglos de historia de tan fea institución.

## 2.- *Pena vengativa.*

Bockelman tenía razón cuando aseguró que el principal argumento de racionalidad contra la pena de muerte es la ausencia de un argumento de racionalidad para sostenerla. Si la base de sustentación en la defensa de la pena de muerte ha sido atacada con éxito hasta aquí, ¿qué argumento puede sobrevivir y ser aceptado como válido, en primera instancia?: la retribución. Ciertamente, en cada pena hay un elemento base de naturaleza retributiva, consustancial a todo el andamiaje penal. La formulación de los tipos penales es la más clara y contundente prueba: describe una conducta individual y su consiguiente respuesta pública. A tal delito, tal castigo.

Tras el repliegue general en la manera y las formas de ejecutarse la pena de muerte, evidencia de su falta de eficacia, de su inutilidad, inejemplaridad, etc, va quedando a su favor la afirmación de que hay conductas y hechos tan abominables que no hay otra manera de enfrentarlos que con la muerte de quien los aporta: la muerte como justo castigo a la trasgresión extrema del ordenamiento jurídico. *El único argumento honesto a favor de la pena de muerte*, según J. M. Piró<sup>8</sup>. Antes de Martí, muchos doctrinarios y defensores de la pena de muerte se basaban en que esta era la reacción justa: la equitativa retribución al acto criminal del individuo. Conviene recordar el principio pitagórico de que se debe hacer sufrir al delincuente lo mismo que él hizo al delinquir.

Aducen los partidarios de la pena de muerte, y en gran medida ha sido el discurso penal en Cuba, que hay delitos tan extremos, perversos y horrorosos, que causan tal conmoción social y alarman de tal manera la sensibilidad humana y revelan tal grado de crueldad e inhumanidad, que no hay otra alternativa que contestarlos con la muerte, o sea, con el exterminio de sus comisores; ya sea porque la sociedad quedaría en peligro por la latente probabilidad de su repetición o porque no se concibe otra respuesta de equilibrio y

---

<sup>6</sup> O.C., E..c., t-4, p-195.

<sup>7</sup> Arriola, Juan Federico, *La pena de muerte en México*, p-71.

<sup>8</sup> *El grado cero de la justicia*, p-70.

proporcionalidad. Parece una cruenta fatalidad, ante la cual no quedaría otro recurso que la aceptación.

Por este camino se podría llegar a una regla de compensación (originariamente derivada de la *moralische vergeltung*<sup>9</sup> de Kant, y expresión científica del originario sistema talional de castigar), según la cual la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito. Pero si esto es así, forzoso es que se reconozca que en ese caso se está hablando de la *retribución en estado puro. Pura represalia, puro escarmiento, pura venganza*<sup>10</sup>. Pero el objeto verdadero de la pena nunca podrá ser que el condenado pague proporcionalmente al daño causado - imposible desde el punto de vista práctico, pues el principio talional sólo es conseguible en un número insignificante de crímenes-, sino la enmienda, corrección, reeducación, rehabilitación, resocialización o reinserción, socialización o inserción -como se le quiera llamar y con los contenidos que se le quieran dar- del condenado. La sociedad no ha de retribuir ni en sentido material -que es imposible- ni en sentido jurídico -como algunos han pretendido justificar-, porque ello no consigue el restablecimiento de la armonía jurídico-social perturbada y propiciar la ansiada seguridad social.

El comportamiento humano mismo plantea una gran dificultad a la postura retribucionista, que es la que aún hoy hace insurgir en el Derecho Penal el anacrónico espíritu de venganza. Si como se ha sostenido con asiento en las tesis martianas, la conducta criminal es el resultado integrado y complejo de una suma de factores intervinientes, de carácter biológico, psicológico, cultural y socio-económico, la dinámica misma de los delitos y sus formas de expresión hacen del todo imposible la determinación del aporte concreto y efectivo que cada uno de aquellos factores ha hecho para la producción del delito. Si resulta imposible determinar el grado de libertad exacta que cada individuo ha tenido al producir el hecho criminoso, ¿cómo retribuir adecuadamente?, ¿cómo lograr la justa expiación, sin equívocos ni transgresiones de la justicia?

La orientación retribucionista que de una u otra manera ha anclado inmovible en el Derecho Penal, obliga a plantearse el origen histórico -ya no la fundamentación filosófica- de la pena de muerte, como punto de partida de los demás razonamientos a que Martí obliga.

Es incuestionable que históricamente las penas derivan de la venganza; nacieron del espíritu de venganza; especialmente la pena de muerte, la primera de todas. Lo que no hace más que señalar su origen, en un lejano pasado, porque lo verdaderamente trascendente es

---

<sup>9</sup> Compensación moral.

<sup>10</sup> Piró, J. M., *El grado cero de la justicia*, p-71.

que las penas nacen de la necesidad social de proteger los derechos de los individuos y el orden social; controlando y monopolizando las respuestas coactivas. Ninguna comunidad podría renunciar -dado el insuficiente nivel civilizatorio logrado- a lo que Maurach llama *imperio penal*. Cosa muy distinta es la no renuncia a la pena de muerte.

La evolución político-social y de las instituciones jurídicas hizo que el Derecho Penal fuera mutando, despojándose, trabajosa y estertóreamente, de sus rasgos más toscos, especialmente del espíritu de venganza, tendencia que se acentuó a partir de la Ilustración. Sin embargo, la pena de muerte, reminiscencia más visible de la venganza, la más cruel e inhumana de todas las penas, es el símbolo viviente de una cultura primitiva, edificada en la violencia y la irracionalidad, al margen ya de que se hayan refinado los métodos y procedimientos ejecutivos y de que se haya mermado extraordinariamente su impacto social. Ya en 1871 es posible hallar en Martí el convencimiento de que la sociedad pena a muerte por sentido de venganza. El intentará probarlo, a manera de imputación a la prevaleciente justicia de los hombres. En su construcción, el argumento martiano del carácter vengativo de la pena de muerte es, en realidad, bastante atípico en el contexto abolicionista, y muy propio del estilo narrativo de Martí: *este raciocinio es la venganza y no la justicia. -Tú has cometido un crimen, tú has privado a algo de la vida; -dice la sociedad al asesino: tú sólo amas tus goces, tú no quieres morir porque los pierdes; -pues yo te privo de ellos porque es lo único que amas. -La vida sin goces te corregiría; pero yo temo que tu goces si no te quito la vida; te la quito, pues, porque no quiero que tengas la menor probabilidad de gozar. -Así, inmoral, ineficaz, injusta, vengativa, es vuestra pena<sup>11</sup>.*-

*Escuela de venganza<sup>12</sup>* sobre el reo llamará Martí en 1871 a las penas de presidio y de muerte. Curiosamente, la imputación del sentido de *venganza* presente en la pena de muerte, que no es dado en pasado, sino en presente, como latente en cada condena, aunque lo invocó continuamente, nunca será desarrollado suficientemente por Martí, dificultando el conocimiento de su alcance y límites. Estoy obligado a intentar determinar el sentido y profundidad que él le otorgó.

Años después de aquella imputación del cuaderno de apuntes, dando cuenta de la ejecución de *otro desgraciado*, Martí volverá a introducir el alegato de la venganza: *Ya es tiempo de borrar de nuestros Códigos esa mancha que se llama la pena de muerte. La Ley no se*

---

<sup>11</sup> O.C., t-21, p-24.

<sup>12</sup> O.C., t-21, p-26.

*venga*<sup>13</sup>. Y lo dice Martí como quien quiere ver pronto y radicalmente exterminada la pena de muerte. De seguro, su aspiración era que los países y los gobiernos, rápida y enérgicamente, se libaran del vestigio.

No serán estas afirmaciones las únicas que es posible hallar en sus obras en que se califique de *venganza* el recurso social y estatal de la muerte como sanción del delito. Como *ira que despierta el crimen*<sup>14</sup> calificará Martí la muerte del delincuente común a manos del Estado; de *mano de la ira* y de *mortandad siniestra*<sup>15</sup> la sentencia de muerte que el zarismo ruso aplicó contra los nihilistas; de *venganza bárbara*<sup>16</sup> la pretendida justicia que condujo a la horca a los anarquistas de Chicago; de *venganza*<sup>17</sup>, la determinación judicial y política de dar muerte a Charles Guiteau por haber dado muerte al Presidente de los Estados Unidos, James Garfield; y de *¡Justicia fiera*<sup>18</sup>! la pretensión de uno de los personajes de su drama *Patria y Libertad* de matar al sacristán bajo el presupuesto de que *las venganzas a medida han de ser de las ofensas* ó de que como *un pueblo ha muerto bajo el yugo hispano: un pueblo ha de morir*<sup>19</sup>!

De igual manera, en abundamiento de este extremo, significa que en el *nadie perezca* que Martí hace decir al personaje central de su drama se invoca una razón: *Mil veces la justicia se ha perdido por la exageración de la violencia*<sup>20</sup>! O sea, la pena de muerte es una *exageración de la violencia*, supuestamente legitimada. Ese drama está plagado de determinaciones de racionalidad penal que se contraponen de plano al espíritu de venganza y a la irracionalidad penal. En esta clave ha de ser interpretado el pasaje en el cual el indio pide que sus opresores *con su sangre y sus vidas nos respondan*, y Martino se opone: *No. Eso no. Jamás. No nos manchemos con sangre de indefensos, en la sombra*<sup>21</sup>.

Entonces, a partir de interrelacionar los argumentos abolicionistas en boga en aquella época -los que él seguramente leyó o conoció- con sus afirmaciones, es posible descifrar lo que entrañan y los alcances que tienen los juicios vertidos por Martí.

Lo primero a significar es que tales afirmaciones lo colocan en este punto en el entarimado del pensamiento abolicionista más radical.

<sup>13</sup> O.C., E.c., t-4, p-126.

<sup>14</sup> O.C., t-21, p-25.

<sup>15</sup> O.C., t-14, p-426.

<sup>16</sup> O.C., t-11, p-334

<sup>17</sup> O.C., t-9, p-120.

<sup>18</sup> O.C., E.c., t-5, p-142.

<sup>19</sup> O.C., E.c., t-5, p-142.

<sup>20</sup> O.C., E.c., t-5, p-142.

<sup>21</sup> O.C., E.c., t-5, p-132.

Cuando Martí afirma que los hombres aplican la pena de muerte por *venganza*, probablemente pensaba en lo que había leído en el Éxodo: *El que hiera a un hombre queriéndolo matar, muere de muerte*; pero lo que si es completamente seguro es que pretendía rechazar el argüido argumento de la aplicación de la pena de muerte por invocación de la concurrencia de la legítima defensa social, y combatir a los sustentadores de la doctrina de la expiación. Hay legítima defensa, si no hay otra opción frente a la agresión actual o inminente, si la defensa obedece a un estado de genuina necesidad y si no ha sido provocado. Si como dice Martí, el delito ya se ha cometido, ya ha ocurrido, y el mal está hecho, es pasado y no inminente o actual, ¿qué necesidad genuinamente insoslayable tiene el Estado de matar al que lo cometió? Sin decirlo directamente, sin proponérselo siquiera, con ello Martí enfrentó y ripostó a Santo Tomás de Aquino, al teólogo Joaquín Francisco Pacheco, a Emmanuel Kant, a Jerónimo Montes, al padre Ugarte de Ercilla y a todo un palenque de pensadores anteriores, quienes, de una u otra manera, defendieron posiciones en que dominaron los conceptos de venganza, expiación y retribución.

Con el Martí que hasta aquí se ha expresado se puede sostener que aceptando básicamente que se quisiera reprimir, no tiene que ser suprimiendo la vida<sup>22</sup>, porque el fin de hacer la justicia, en su base retributiva, en su función protectora y en sus fines, históricamente añadidos, no justifica los medios. No pueden ser cualesquiera medios, sino aquellos que se avengan al nivel de cultura y civilización de que se presuma y los propósitos sociales y políticos e ideológicos que se tengan.

Si la ley no ordena talionalmente violar al violador, torturar al torturador, cercenar un brazo al que cercene un brazo, secuestrar por diez días al que secuestre diez días, no es por tolerancia del delito, sino por los valores que trabajosamente se han ido imponiendo en la conciencia individual y en los comportamientos colectivos de que debe actuar de manera distinta a lo que juzga y sanciona. Si esto es así, y si las mutilaciones, los azotes, la tortura, la ignominia, han sido universalmente proscritas por las constituciones políticas y de las leyes penales, matar, que es la aflicción más grave, extrema, y la única definitiva, no puede ser la manera justa de condenar a los que maten. Ella misma consiste en matar. Por eso en

---

<sup>22</sup> Si se prueba que la sociedad puede y debe protegerse por otros medios reversibles, siempre es posible encontrar a quien contraataca con el argumento -manido, pero endeble- de la vulnerabilidad de estos medios, especialmente de la prisión por *las posibilidades de evasión para los más osados, los mas peligrosos de los condenados*. O sea, *des chances d'évasion pour les plus hardis, les plus dangereux des condamnés*, según sostuvo Alphonse Karr en *Messiers les assassins*, p-52.



el cuaderno de apuntes de 1871 Martí ubica a la pena de muerte a la cabeza del *orden de las penas bárbaras*<sup>23</sup>, al ser *algo tan sangriento*<sup>24</sup>.

En el ataque a la pena de muerte, los abolicionistas han llegado lejos, hasta a acusar al Estado de cometer un asesinato cada vez que ejecuta a un reo sentenciado a muerte, lo que es ridículo porque, por analogía y en discurso coherente, habría que acusarlo de secuestrador cada vez que prive de la libertad o de ladrón cuando multe. Ahora, esto no quita que si dramático y trágico resulta un asesinato, igualmente es una ejecución, tal y como sostuviera Cansino Assens en *Estética y erotismo de la pena de muerte*. Sin dudas, el espectáculo de unos hombres matando a otros hombres en nombre de la justicia, le recordará a Martí que el hombre puede descender más bajo de la condición de lobo de si mismo de que hablara Hobbes.

Martí parece recurrir a este expediente en sus ataques a la pena de muerte. Decir que la pena de muerte es una *¡exageración de la violencia*<sup>25</sup>!; que las penas que operan sobre el cuerpo del individuo son una *escuela de venganza*<sup>26</sup>; que matar legalmente equivale a *mancharse con sangre de indefensos, en la sombra*<sup>27</sup>; y que cuando la ley autoriza a matar, *se venga y se convierte en aliada de los verdugos*<sup>28</sup>, es sostener una posición de extrema firmeza y resolución, coincidente con esta línea argumental.

Esto viene a ser lo que insistentemente los abolicionistas han sostenido: que la pena de muerte constituye la reproducción del crimen, que es un homicidio. Asunto que no es nuevo, que ya fue introducido en su momento por Cesare Beccaria: *Si las pasiones o la necesidad de la guerra han enseñado a derramar la sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero documento, tanto más funesto cuanto la muerte legal, se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellos mismos, y para separar a los ciudadanos del intento de asesinar ordenen un público asesinato*<sup>29</sup>.

---

<sup>23</sup> O.C., t-21, p-25.

<sup>24</sup> O.C., t-21, p-26.

<sup>25</sup> O.C., E.c., t-5, p-142.

<sup>26</sup> O.C., t-21, p-26.

<sup>27</sup> O.C., E.c., t-5, p-132.

<sup>28</sup> O.C., E.c., t-4, p-126.

<sup>29</sup> Beccaria, Cesare, *Tratado de los delitos y de las penas*, p-78 y 79.

Interpretación que parece compartir Martí, ya sea cuando pide que no *nos manchemos con sangre de indefensos, en la sombra*<sup>30</sup>, ya sea cuando, refiriéndose a las ejecuciones, dice: *¡un hombre muerto por el verdugo a mano fría*<sup>31</sup>!, o cuando sostiene que *el derecho mismo, ejercitado por gentes incultas, (también ejercitado incultamente) se parece al crimen*<sup>32</sup>. O cuando hablando del camino de *La Chorrera*, por donde se llevaba a los presos a las canteras de trabajos forzados y por donde se transitaba hacia la muerte legal, diga Martí: *pasó el crimen visible de ayer, el garrote y la bala*<sup>33</sup>.

Ciertamente, la ejecución de la pena de muerte, en principio, reproduce aparentemente los elementos configurativos de un asesinato, y si no se pena es porque concurre una excusa legal. Ello obliga a determinar dos elementos, ahora confluyentes: ¿qué es el homicidio?, ¿qué es la pena de muerte?

El homicidio es el acto simple de matar, de privar de la vida a otro; que puede excusarse legalmente o no. Un homicidio es una privación de una vida humana motivada por el odio, los celos, la codicia, el deseo, la pasión, la inquina, los prejuicios, el temor, la envidia, la ira, o cualquier otra pasión o acción humana, o como dice Martí en 1871: *la satisfacción de una ambición o una venganza bastante poderosa para llevarlo a aquella acción*<sup>34</sup>: matar. Si está excusado, no hay pena; si no lo está, hay pena. En todo caso, cualquier homicidio será siempre un hecho lamentable por su simple producción y horrible como facto, no ejemplar y no aleccionador, ni sustentable en lo ético. La pena de muerte es un acto de violencia extrema, un homicidio frío, calculado, premeditado, alevoso, *una exageración de la violencia* que se permite infringir el Estado a conductas que por lo general consisten en matar. No es un acto de autodefensa, sino ofensivo, porque no se limita a una respuesta simple, sino a un cálculo de utilidades específicas, extrañas a la persona que es matada.

Una ejecución de pena de muerte es un homicidio cometido por el Estado, que es una entidad real y simbólica, a la vez. Los funcionarios que actúan a nombre y representación de la justicia del Estado, facultado de fijar los límites de lo permitido a los ciudadanos y de fijar y aplicar las respuestas punitivas a las transgresiones, están excusados legalmente, si previamente se ha reglado el uso de la pena de muerte. Contra ello no parece apuntar Martí. Él va contra lo que se esconde en ello, en el ejercicio extremo del *ius puniendi*, que conduce

---

<sup>30</sup> O.C., E.c., t-5, p-132.

<sup>31</sup> O.C., t-11, p-57

<sup>32</sup> O.C., t-5, p-108.

<sup>33</sup> O.C., t-4, p-390.

<sup>34</sup> O.C., t-21, p-22.

a la sentencia y ejecución de una pena de muerte, donde no reconoce ni admite que los funcionarios o el Estado mismo estén legitimados ética y filosóficamente para matar.

Si matar hombres *como un medio normal y aceptable de resolver conflictos y de dar satisfacción plena a objetivos propios de mucha significación*<sup>35</sup>, como puede ser atemorizar al resto de la sociedad para que no discurra por el delito, se reputa de justificado y justo, y se aplica extendidamente, ¿qué calificativo arrancó de un hombre como Martí?. Justamente: *pena vengativa*<sup>36</sup>, *venganza bárbara*<sup>37</sup> o *sentencia fiera*<sup>38</sup>. Y es que la pena de muerte no deja de ser un homicidio por el hecho de que para producirla se hayan respetado todas las garantías sustantivas y adjetivas en un largo o corto proceso enjuiciatorio. No deja de ser un homicidio violento, premeditado, calculado, frío, porque sea lícito. Pero esta licitud, obliga a una nueva reflexión, siempre en el sentido en que Martí se pronuncia.

Aceptar la pena de muerte, entraña una aceptación en principio de penalidades menos graves: porque si es lícito matar como pena, lícito habría de ser penar con otras formas menos graves, al parecer menos repugnantes<sup>39</sup>. Por ejemplo: mutilar, torturar o infamar, que representan grados inferiores de gravedad. Sin embargo, la civilización moderna aceptó desde hace siglos desterrar definitivamente las llamadas penas crueles e infamantes, por representar la barbarie, la brutalidad desmedida, la incivilización. Y sólo por razones de mera política criminal no ha hecho universalmente lo propio con la pena de muerte. Proclamar su ilegitimidad es el paso obligado y primero para proclamar su ilicitud. Esto anda contenido en la diametral oposición martiana a la pena de muerte, en su negación del derecho a matar y en la imputación de su carácter vengativo de 1871. Lo que sostiene Martí es que la pena de muerte debía ser suprimida y abolida, de una vez y por siempre, para que los ciudadanos no encuentren paralelos a sus fierezas en el Estado: *Ya es tiempo de borrar de nuestros Códigos esa mancha que se llama la pena de muerte*<sup>40</sup>.

Entre más feroz fue el Estado castigando a los criminales mayor ferocidad mostraron los criminales posteriores. Estas son palabras de Martí: *Su propia sangre, derramada por el verdugo, va a borrar la sangre ajena con que mancharon sus manos. La clemencia inesperada hará más bien (...) que la mortandad siniestra. ¡Ha de tenerse en cuenta que los*

---

<sup>35</sup> Bunster, Álvaro, *¿Por qué matar gente que mata gente para mostrar que es malo matar?*, p-53.

<sup>36</sup> O.C., t-21, p-24.

<sup>37</sup> O.C., t-11, p-334.

<sup>38</sup> O.C., t-11, p-61.

<sup>39</sup> Ellero, Pietro, *Sobre la pena de muerte*, p-18.

<sup>40</sup> O.C., E.c., t-4, p-126.

*montones de cadáveres son luego el pedestal de la venganza*<sup>41</sup>! Y es que para Martí, *en política, la exageración en un extremo, trajo la exageración en otro*<sup>42</sup>.

La orientación martiana es la de que desapareciera, con la extinción de las generaciones que la conocieron y aplicaron, toda memoria de la pena de muerte. No exactamente como pretendía Solón, que para fingir que los parricidios eran irrealizables, en sus leyes no los incluyó. Que si los hombres matan a otros hombres no sea nunca porque el Estado haga lo propio. He ahí sus palabras: *¿Se interrumpen acaso la esencia perdurable y fines necesarios de la vida porque los hombres aceleren el término de este trance humano? ¡El horror que inspira un crimen aleja más de él que el castigo del criminal, que lo realiza y poetiza*<sup>43</sup>!

Las sociedades, mal concebidas y organizadas, y notablemente criminógenas, han creído encontrar en la dureza y en la inflexibilidad cura para los crímenes, especialmente si estos son graves, de sus miembros. El Estado, al pretender proteger a la sociedad aplicando la pena de muerte, pudiendo hacerlo con otras penas con igual o mejor resultados, sólo ha imitado los homicidios; obligando a decenas de hombres -algunos de los cuales vienen obligados, por el ejercicio de sus profesiones, a salvar vidas- a intervenir en el proceso de matar legalmente; en ocasiones, con el saldo tremendo y terrible de una marca indeleble y definitiva en la salud psíquica de los operarios directos o indirectos, permanentes o temporales, de la justicia capital<sup>44</sup>.

Ciertamente, preciso es que se castigue al culpable, pero con motivación y propósitos edificantes, sin imitar su acción. En el sentido que ofrece Martí, matar al homicida por serlo es un acto simple de imitación, al que sólo lo separa la formalidad, ventaja y excusa de la ley, incluso en un contexto actual -que no fue, ni por asomo, el de Martí- donde la pena de muerte ha sido despojada de sus atributos más perversos, como aquel muy extendido de matar y luego separar a tajos la cabeza del resto del cuerpo y colgarla en los mejores y más ostensibles lugares de tránsito, para escarmiento de probables homicidas, incendiarios y asaltantes de monedas, o rebeldes. Es preciso que la justicia se haga y que el culpable responda de su crimen; pero la justicia, lejos de imitar el crimen, ha de negarlo. Por eso es que Martí se esfuerza a lo largo de su existencia por proclamar el derecho a la vida y elogiar a quienes se niegan a conculcarlo.

---

<sup>41</sup> O.C., t-14, p-426.

<sup>42</sup> O.C., t-15, p-30.

<sup>43</sup> O.C., t-9, p-135.

<sup>44</sup> Médicos, asistentes religiosos, guardianes, etc.

En el drama *Patria y Libertad* ello es ostensible cuando alguien pide: *Su misma ley, cúmplase ahora, y ejecutemos la mortal sentencia. Para el esbirro colonial tirano que cada casa un cadalso sea*, y Martino se opone rotundamente: *¡No!* Y, pudiendo, porque tiene autoridad, ordenar matar al que todos quieren matar, determina que la pena sea el destierro: *Lejos de la Patria que oprimieron, a los déspotas hoy echemos fuera*<sup>45</sup>. En este episodio es Martí (Martino) quien se opone al recurso de la venganza esgrimida como criterio de justicia y logra imponer una política (decisión) no asentada en la mera retribución, que en el caso de marras sería la ejecución del contrario. Martino es la invención de Martí, el que actúa como si él mismo fuera. Muchos años después, en 1895, en plena guerra por la independencia, siendo Martí su jefe político, y darse varias situaciones en que el mando militar (Gómez) dispuso la formación de consejos de guerra con el propósito de aplicar sanciones meramente retributivas, con pretensiones ejemplarizantes, a individuos acusados de violar o matar, Martí se opondrá resueltamente a tales ejecuciones, en reafirmación de su determinación de impedir la aplicación de la pena de muerte.

A esto no se limitó Martí. Es posible hallar de continuo en sus obras literarias o periodísticas juicios de desaprobación y crítica para los que pudiendo erigirse en tribunos del perdón, extravían y pierden la justicia por la apelación a la venganza; de la misma manera que se hace al reconocimiento y elogio de los que en la hora crucial en que se tiene la posibilidad y, en apariencia, el derecho o el deber y la necesidad de castigar con la muerte, en supuesta justa retribución al que ha matado antes con crueldad excesiva y ensañamiento diverso, garantiza el principio de *inviolabilidad de la vida*. Podrían ser muchos los ejemplos de esta determinación martiana de combatir el espíritu de venganza mediante el procedimiento de censurar a quienes realzan o invocan la pena de muerte y de elogiar a quienes la destierran en su conducta pública. Es suficiente con incorporar al texto algunas de ellas.

De su rechazo por la venganza, da testimonio la censura a que Martí somete al poeta español Ramón de Campoamor<sup>46</sup>: *Algunas veces la cólera del político centelleaba en sus versos. Inspirado por este ardor, trazó un cuadro dramático sombrío e injusto, en el “Dies Irae”. Un hombre va a tomar venganza de aquellos que, por amor a la igualdad, asesinaron a su padre y destrozaron el escudo de armas en la puerta del solar de sus mayores. En su venganza borra todos los epitafios de la ciudad de los muertos. ¡Terrible igualdad! La madre*

---

<sup>45</sup> O.C., E.c., t-5, p-132.

<sup>46</sup> En sentido opuesto pueden señalarse sus elogios a Víctor Hugo y otros literatos, asunto que será tratado especialmente en su oportunidad.

*no pudo encontrar la tumba de su hijo, ni la esposa el lugar donde reposaba su marido, ni el hijo la tumba de su padre; y los sacerdotes entonaron el "Dies Irae". Respira esta composición un espíritu de odio, malsonante en una obra de poesía, pues siempre la poesía debe inspirarse en el amor y el perdón*<sup>47</sup>. Parecida inspiración demandó por la justicia entre los hombres. Y se la impuso (mejor, aceptó) como apostolado público y privado.

Cabe distinguir los elogios que Martí hizo de ciertas figuras públicas americanas, especialmente en los retratos que hizo del general independentista suramericano José Antonio Páez, aquel guerrero *llanero* que antes del combate, al decir de Martí, era capaz de arengar con esta fiereza a su tropa: *¡al que no me traiga un muerto, lo paso por las armas!, pero quien no humillará jamás a un bravo, ni se ensañará contra el vencido*<sup>48</sup>; el soldado y general de la independencia que fue *saludado durante dieciséis años a la entrada de los caminos por las cabezas de sus tenientes en la picota o en las jaulas, y que venció- nunca tanto como el día que, roto con honor el último acero de España en Puerto Cabello, ni la humilló, ni se vengó, ni le colgó en la jaula la cabeza, ni la clavó en picas, sino que le dio salida libre del castillo, a tambor batiente y bandera desplegada*<sup>49</sup>.

Y es que para Martí *perdonar* (preservar la vida) es *desarmar*<sup>50</sup>. Perdonar, en el concepto martiano, es lo opuesto de la venganza que desnaturaliza y elimina la justicia; y es cultura de justicia, que desprende de ella todo rasgo o huella de venganza. *En pueblos, solo edifican los que perdonan y aman. Se ha de amar al adversario mismo a quien se está derribando en tierra. Los odiadores debieran ser declarados traidores a la república. El odio no construye*<sup>51</sup>.

La incultura que representa el crimen debe ser dominada con la fuerza de la cultura que proclama la *inviolabilidad de la vida*, y no con la cultura de la fuerza que representa la venganza que manda a matar. Viene esto a coincidir con lo que su momento sostuvo Olivecrona, que *la pena de muerte más que un problema de derecho es un problema de civilización*; o Bonneville de Marsangy en el sentido de que *hay que admitir la continua disminución de la pena de muerte a medida que avanza la civilización*<sup>52</sup>. Por eso, en su elogio del gran venezolano Cecilio Acosta, aquel a quien Martí reconoció que pensaba con

---

<sup>47</sup> O.C., t-15, p-30.

<sup>48</sup> O.C., t-8, p-216.

<sup>49</sup> O.C., t-8, p-219.

<sup>50</sup> O.C., t-14, p-426.

<sup>51</sup> O.C., t-14, p-496.

<sup>52</sup> Casasús, Juan J. E., *Por la abolición del castigo capital*, p-23.

*singular viveza, fuerza y justicia, y que como la pena injusta le exaspera, se dio al estudio asiduo del Derecho Penal, para hacer bien. Suavizar: he aquí para él el modo de regir*<sup>53</sup>.

Lo que particulariza Martí de lo que hace Cecilio Acosta es que él estudia el fenómeno penal, y del estudio no puede brotar otra conclusión que el destierro de la violencia extrema y la fijación de una tendencia suavizadora, minimizadora del Derecho Penal, marcada por la necesidad de hacer el bien. Sólo para hacer el bien concibe Martí el ejercicio de la fuerza. He ahí la inteligencia en su aplicación.

La inteligencia brotante del estudio, el nuevo estadio civilizatorio a que conduce el cultivo de la inteligencia, su gobierno, no hace más que alejar cada vez más de la venganza originaria. Es esta una conclusión a extraer de esta otra aproximación martiana: *Sobre la tierra no hay más que un poder definitivo: la inteligencia humana. El derecho mismo, ejercitado por gentes incultas, se parece al crimen. (...) La inteligencia da bondad, justicia y hermosura: como un ala, levanta el espíritu; como una corona, hace monarca al que la ostenta; como un crisol, deja al tigre en la taza y da curso feliz a las águilas y a las palomas. Del puñal hace espada, de la exasperación, derecho; del gobierno, éxito; de lo lejano, cercanía. En el problema moderno, el triunfo rudo de los hombres que tienen de su lado la mayor parte de la justicia, sería a poco la reacción prolongada de los hombres inteligentes que todavía tienen buena parte de la justicia de su lado. Al resplandor del derecho, el abuso ceja, como ruin galancete ante el enojo de una dama pura. Mas si el derecho se echa encima manto de ira, (¿de venganza?) los mismos que el derecho reconocen, se alzarán contra él tristemente, como padre que ata a su hijo loco*<sup>54</sup>.

En fin, cuando la comunidad científica y los sectores sociales más avanzados aceptan -como lo han hecho hoy, mayoritariamente-, que el grado de la pena venga determinado por la concurrencia de un sin fin de factores, nacidos todos del grado de cultura y civilización y de los valores sociales que la modernidad despliega, -aquello que Martí identificó como proceso en el cual *los pueblos del mundo han venido espiritualizándose y puliéndose*<sup>55</sup>-, sostener el principio retributivo para la formulación justificativa de la pena de muerte es un ejercicio de pretensión anacrónica.

El patrimonio y el nivel cultural alcanzado por las sociedades modernas entierran cualquier pretensión de ahincamiento retribucionista, porque supone esta posición un desconocimiento

---

<sup>53</sup> O.C., t-8, p-159.

<sup>54</sup> O.C., t-5, p-108.

<sup>55</sup> O.C., t-8, p-187 y 188.

de la función que cumple el Derecho Penal. Este no tiene ni puede tener por fin la retribución -ni la moralización del criminal-. Su fin es mucho más reducido, práctico, posible: la defensa de la sociedad injustamente atacada. Si este es el fin del Derecho Penal, la pena de muerte no es necesaria para conseguirlo. La pena de muerte, desde un punto de vista ético, por carecer de contenido edificante, es profundamente inmoral e innecesaria cuando el mismo resultado se puede lograr con medios menos extremos. Efectivamente, el planteamiento ontológico hecho por Martí es el ético y jurídicamente correcto: el mal sólo puede ser enfrentado con el bien; aquello que observó y alabó en Cecilio Acosta: el estudio *del Derecho Penal, para hacer bien*<sup>56</sup>, aunque la construcción del entarimado punitivo deba llevar cierta -menor o mayor- dosis de penalidad.

Aún está por culminar la consagración de la filosofía penal que renuncie definitivamente a la severidad. Si la escala de sanciones no fuera extrema en su grado máximo, se comprobaría que penas consideradas ahora como leves tendrían tanta eficacia como las reputadas hoy por severas. Si la conciencia de los individuos asume que una pena de prisión de 15 años es el *sumum* de severidad, esta tendrá tanta eficacia intimidativa como la muerte misma o la cadena perpetua. La cultura del castigador y la cultura del castigado son lo determinante, y no la mayor o menor crueldad o maximalismo de las penalidades que fijen los legisladores.

Lo prueba la testaruda historia. Entre los romanos, bajo la ley Porcia, y entre los caucasianos, habiendo derrotado temporalmente la concepción maximalista de castigar con la muerte los delitos más graves, triunfó la concepción de castigar máximamente con el destierro, y los romanos y los caucasianos temieron tanto al destierro como a la muerte. Pueden citarse otros métodos muy extraños de castigar severamente, en lugar y grado de la muerte. Para los espartanos, pueblo al que las guerras y la muerte le eran familiares, una de las penas más severas consistía en la prohibición de prestar a otros la mujer propia o de recibir en préstamo la de otros. Los egipcios, a los reos de parricidio, los condenaban a permanecer estrechamente abrazados al cadáver de su hijo.

### 3.- Su bárbara crueldad.

En la obra de Martí no siempre es posible hallar completamente desarrollados ciertos argumentos contra la pena de muerte. Algunos están implícitos o resultan derivados de alguna afirmación. Este es el caso del muy generalizado argumento de la crueldad asociada con la práctica de matar por mandato judicial.

---

<sup>56</sup> O.C., t-8, p-159.



En 1871, Martí señala la crueldad de la pena de muerte a partir de la injusticia que entraña matar a quien ha matado sin deliberación: *Y si mata en momentos de exaltación, -y se le aplica la ley, -prueba esto su bárbara crueldad*. Razona, y resume, Martí: *Y si sólo de estos dos modos se puede matar, -y para castigar el uno es ineficaz, -y castigando el otro es injusta, -¿porque mata la ley<sup>57</sup>?*

Ciertamente, dar muerte legal al que mató al influjo de una pasión ocasional o transitoria es un exceso, una injustificada *exageración de la violencia*. Como exceso del rigor o de la dureza retributiva, es que Martí aprecia, inicialmente, la *bárbara crueldad* de la pena de muerte. Este enfoque sobre la crueldad de la pena de muerte no contiene, en principio, la tradicional interpretación abolicionista, para la cual la crueldad es mucho más abarcadora, comprendiendo, los muchos sufrimientos físicos y agonías a que se somete al reo, a su familia y a otros individuos relacionados con el sujeto que muere a manos de la justicia.

Si bien en 1871 Martí imputa la crueldad al hecho de matar a quien no ha deliberado previamente el homicidio que aporta, él, de seguro, hubiese coincidido con ofrecer un mosaico de razones y hechos que evidencian la *bárbara crueldad* de la pena de muerte, con un sentido más amplio. Como *a posteriori*, Martí no hizo de forma expresa y específica – para atacar la pena de muerte-, desarrollo de los elementos que comúnmente se otorga a este argumento del reservorio abolicionista, obliga a componer la exposición con el oportuno empleo de citas de varias de las narraciones martianas sobre condenas y ejecuciones de muerte en que los distintos extremos de la crueldad de la pena de muerte queden corroboradas.

A contrapelo de lo que algunos defensores de la pena de muerte afirman: que los procedimientos ejecutivos modernos casi han eliminado los sufrimientos físicos de los reos - *bien poco hacen sufrir, si es que hay algún sufrimiento<sup>58</sup>*, los eventos patibulares mismos, con su retahíla de agudos y prolongados sufrimientos físicos, -en el garrote o la descarga de fusilería hispano-cubano; en la guillotina francesa; en la horca inglesa; o en la silla eléctrica estadounidense-, se encargan del desmentido más rotundo. La asepticidad de estos métodos de ejecución, que conoció y mencionó en alguna oportunidad Martí, es pura fantasía de quienes protegen la pena de muerte. No ha habido ni habrá -pese a la refinación de los innovadores- métodos humanitarios de ejecutar la pena de muerte, porque no es

---

<sup>57</sup> O.C., t-21, p-22.

<sup>58</sup> Tejera, Diego Vicente, *El hondo problema de la pena de muerte*, p-19.

posible matar a un hombre por humanidad ni con humanidad. La pena de muerte no es siquiera la eutanasia, ni está determinada por los móviles de aquella.

Martí se erige en testigo histórico de la crueldad terrible de las máquinas o procedimientos de matar legalmente en su época. De muchas maneras, -aunque sin que ello fuera su intención-, delató la crueldad de las ejecuciones.

De las crueldades de los métodos históricos de ejecución (y de las flagelaciones), en épocas anteriores a la suya, dio cuenta Martí, por ejemplo, cuando hablando de los cuadros de la Inquisición debidos a Goya, anotó esto: *Córreles la sangre que va del rojo del vivo al morado del muerto. (...) Los cuerpos desnudos, con el ademán, con el encorvarse, con los brazos, huyen el azote: blanco lienzo, para hurtar el cuerpo a la vergüenza, cuélgales de la cintura, y manchado de sangre. Aquél lleva por detrás los brazos atados a un madero. Estos, llevan velado el rostro, y el resto, como los demás, desnudo. Envuelta la cabeza. Por debajo del lienzo, adivínase por aquellos huecos los ojos aterrados, la boca que clama. (...) Variadas posturas, todas de hombre doliente que esquivo la fusta, siéntese el dolor y el peso del último latigazo en todos esos cuerpos.* Y luego, hablando de otra pintura, precisa: *Encima del tablado, ensangrentado el pecho, sobre él caída la cabeza, un condenado, con el cucurucho coronado, muere*<sup>59</sup>. En estas imágenes, la crueldad misma del acto ejecutivo, flota, se expresa *in continentí*; porque no hay asepticidad alguna.

Igualmente en Cuba, donde el garrote en *La Punta*, el paredón de fusilamiento de *El Foso de los Laureles* en *La Cabaña* o *el camino de La Chorrera*, -demasiados recurrentes en la memoria de los cubanos y de Martí-, fueron *escuelas de crueldad* donde tampoco hubo asepticidad, porque flagelar, agarrotar o fusilar siempre entrañarán actos sumamente crueles. Pero donde Martí puso en evidencia con mayor nitidez este fenómeno fue en los Estados Unidos, pues él confluyó en aquel país cuando los innovadores y los políticos, proclamando la intención de humanizar la ejecución de la pena de muerte, reduciendo o eliminando los sufrimientos físicos de los reos, introdujeron muy espectaculares innovaciones tecnológicas: mejorando la horca e introduciendo la muerte legal por aplicación de una muy elevada corriente eléctrica.

De las innovaciones para mejorar la efectividad homicida de la horca, dio cuenta Martí, al imponer del tránsito de la horca de trampa a la horca de pesas. Con todo, la muerte por ahorcamiento siguió siendo extraordinariamente cruel, para quienes la padecieron en sus pescuezos y para quienes tuvieron la desfortuna de asistir a aquellos actos tremendos. De

*danza espantable*<sup>60</sup> calificará Martí el ahorcamiento de los anarquistas de Chicago. Las escasas descripciones de los ahorcamientos que se permitió, muestran un espectáculo grotesco, inusitadamente cruel.

Las crueldades de la horca no era asunto nuevo, sino repetido. Que Martí logre captarlas y sintetizarlas en pocas palabras, es un mérito de su pluma magnífica; aunque no añaden nada nuevo. Sin embargo, afortunadamente hay que decir cosa distinta en el caso de la silla eléctrica: Martí se convirtió en un pionero en la denuncia de sus macabros atributos homicidas; básicamente, porque él se hallaba en los Estados Unidos cuando el artefacto se introdujo para matar a los condenados a muerte. Martí se hizo eco de lo que él mismo dio en llamar: *lo que han de padecer los ajusticiados por la pena nueva de electricidad*<sup>61</sup>

Si en sus crónicas no se encuentran magistrales descripciones de las ejecuciones de las que tuvo conocimiento e información, fue por su resistencia en contribuir mediáticamente al espectáculo tremendo que ofrecía el Estado matando. Él se resistió continuamente a narrar aquellas crueldades. *Luego vinieron cosas no narrables*<sup>62</sup> fue su manera de negarse a contar muchas de las crueldades asociadas a la ejecución, por ejemplo, de los anarquistas de Chicago, que, por cierto, fue, quizá, la más abundante aproximación a reconstruir una ejecución que se permitió el periodista.

La crueldad de la que he venido hablando no es sólo física, ejercida sobre el cuerpo del reo en el momento de producirle la muerte, sino también, por llamarla de alguna manera, espiritual, anterior al acto ejecutivo. A no dudarlo, la sentencia de muerte es, voluntaria o involuntariamente, una compleja, perenne y grave tortura psicológica. La corta o larga espera del momento de la muerte anunciada es, al decir de un caro retencionista, una *tortura incomparable que debe sufrir el hombre a quien paulatinamente se le va acercando a la tumba*<sup>63</sup>. La muerte anunciada es una forma finalista de tortura psicológica, generadora de un inmenso sufrimiento mental. Martí supo captarla desde su prisma periodístico.

Terrible experiencia la del que espera la hora prefijada en que va a morir: *ahora que son las ocho de la mañana, cuando ya sólo te faltan dos horas para morir*<sup>64</sup>, dice Martí refiriéndose a Engel, uno de los anarquistas de Chicago. El tiempo, como todo, el hombre lo cualifica, y lo disfruta, vive o sufre a partir de esa misma valoración. En la pena de muerte, el hombre sabe

---

<sup>59</sup> O.C., t-15, p-135 y 136.

<sup>60</sup> O.C., t-11, p-354 y 355.

<sup>61</sup> O.C., t-12, p-325 y 326.

<sup>62</sup> O.C., t-9, p-322.

<sup>63</sup> Tejera, Diego Vicente, *El hondo problema de la pena de muerte*, p-19.

que va a morir, cómo y a manos de quien, pero no sabe cuándo se le va a matar durante la mayor parte del tiempo en que es procesado. Someterse o pasar por tal experiencia debe ser terrible, un *vía crucis* mismo, de una notable crueldad: *Llenaba de fuego el sol las celdas de tres de los reos, que rodeados de lóbregos muros parecían, como el bíblico, vivos en medios de las llamas, cuando el ruido imprevisto, los pasos rápidos, el cuchicheo ominoso, el alcaide y los carceleros que aparecen a sus rejas, el color de sangre que sin causa visible enciende la atmósfera, les anuncian, lo que oyen sin inmutarse, que es aquella la hora*<sup>65</sup>!

Puede ser largo o corto el tiempo entre el delito y la ejecución, rápido o lento desde el punto de vista cuantitativo, visto extrínsecamente; pero para quien sufre el proceso, que el tiempo no lo toma sólo en su aspecto cuantitativo, sino cualitativo, cada minuto de la espera puede resultar inmenso, ser tenido por un calvario en si mismo o una desesperada esperanza, lo que no hace, sino agregar sufrimientos a quien va a morir. En el proceso de Charles Guiteau, Martí capta ese trance: *Desatada ya la lengua, con esa volubilidad convulsiva y extrema de los sentenciados a morir, y con esa mirada selvática y extraña, como de quien pone el pie en un mundo terrible y desconocido, rogaba a su alcaide que consintiese en ausentarse de la prisión a la hora señalada para su muerte, con lo que ésta no podría hacerse, por faltar el alcaide, ni luego por haber pasado la hora*<sup>66</sup>.

El que va a morir puede ser un hombre física y espiritualmente saludable, -porque si fuera un tullido muy difícilmente hubiese cometido el crimen o de ser un enfermo mental no se le podría matar sin enterrar con él a la justicia más elemental-, deseoso de vivir, con sentimientos vivos por los suyos, con miedo propio a extinguirse. Puede ser un hombre aferrado a la tenue esperanza -por recóndita que sea- de un perdón salvador, latente en los recursos interpuestos, los nuevos juicios, los aplazamientos, la espera por el agotamiento de las vías judiciales y el discurrir por los posibles pronunciamientos perdonadores de los políticos (indultos, amnistías, conmutaciones).

En ese esfuerzo y en esa agonía se involucran no sólo los reos, sino, especialmente los abogados defensores, los familiares, los amigos. Martí lo apreció en los Estados Unidos: *en romería van los abogados de la defensa, los diputados de los gremios obreros, las madres, esposas, y hermanas de los reos, a implorar por su vida, en recepción interrumpida por los*

---

<sup>64</sup> O.C., t-11, p-353 y 354.

<sup>65</sup> O.C., t-11, p-354.

<sup>66</sup> O.C., t-9, p-319.

*sollozos, ante el gobernador*<sup>67</sup>. Viene esto a confirmar uno de los atributos de la crueldad: que de ella son víctimas personas ajenas al al crimen, especialmente las esposas, los padres y los hijos de los condenados a muerte, quienes sufren como pocos el impacto inmediato de la muerte probable de la persona querida. Lo dice Martí: *cuando convencidas de la desventura de sus hombres, las mujeres, las mujeres sublimes, están llamando por última vez, no con flores y frutas como en los días de la esperanza, sino pálida como la ceniza, a aquellas bárbaras puertas*<sup>68</sup>!

Al aplicarse la pena de muerte, además de no provocar el olvido o desaparición del dolor de las víctimas del crimen, se crea un nuevo grupo de víctimas. La pena de muerte no sólo castiga al reo, sino, por extensión natural, a la familia, -madre, padre, hermanos e hijos- a la que estigmatiza, y que durante días, semanas, meses o años, además de aguardar por el curso de los recursos interpuestos, ha de asistir a los actos preliminares y al acto final de la ejecución de la pena de muerte del pariente.

Normalmente, el camino hacia el patíbulo comienza con la condena a muerte, a la que los familiares asisten y de la que salen marcados: *La viejecita* -escribe Martí dando cuenta de las reacciones frente a una sentencia de muerte- *ha caído en tierra. A la novia infeliz se la llevan en brazos*<sup>69</sup>. A veces el impacto de una sentencia inicial es suficiente para que la familia del reo, sometida a la tensión, ni siquiera asista a la confirmación condenatoria de la segunda instancia. Martí lo advirtió: *a otro, un impresor, no lo fueron ya a ver, el día en que se confirmó la sentencia, dos niños que tiene, y lindos*<sup>70</sup>.

La familia asiste y participa en buena parte de los esfuerzos por salvar al reo del patíbulo, y cuando llega el momento último, cuando el verdugo interviene, se producirán y reproducirán escenas extraordinariamente crueles, que involucran a niños y a adultos; de lo que Martí dio sobradas pruebas, describiendo escenas dramáticas: como aquella en que a la mujer de uno de los condenados *¡la muerte se le conoce en los labios blancos*<sup>71</sup>!; o la de *una niña que se prende a la reja de su calabozo como la mártir cristiana se prendía de la cruz*<sup>72</sup>; o cuando se pregunta *¿saldrá viva de aquel abrazo espantoso*<sup>73</sup>?

---

<sup>67</sup> O.C., t-11, p-349-350.

<sup>68</sup> O.C., t-11, p-350.

<sup>69</sup> O.C., t-11, p-61.

<sup>70</sup> O.C., t-11, p-311.

<sup>71</sup> O.C., t-11, p-350.

<sup>72</sup> O.C., t-11, p-340.

<sup>73</sup> O.C., t-11, p-350 y 351.

Luego sobreviene la ejecución, a la que en época de Martí, y aún hoy en muchos lugares, se concebía que los familiares asistieran, sin reparar en el daño psicológico que pudiera ocasionarse. Por supuesto, con la ejecución no termina el sufrimiento de los que arrastrarán el estigma o el dolor: *Y dos días después, dos días de escenas terribles en las casas, de desfiles constante de amigos llorosos ante los cadáveres amaratados, de señales de duelo colgadas en puertas miles bajo una flor*<sup>74</sup>.

En fin, si a partir de las varias aproximaciones hechas por Martí al fenómeno de las ejecuciones de muerte en los Estados Unidos, estos podrían ser otros contenidos a darle a su imputación de *crueledad* -con lo que él estaría de acuerdo, preciso es que ratifique el sentido y orientación que él dio al adjetivo en su cuaderno de 1871: la crueldad de la pena de muerte por la injusticia de aplicar una pena excesiva, no proporcionada a la entidad del delito, a los móviles de la conducta criminal. Ese sentido provoca, derivadamente, otra reflexión, de aproximación a un argumento del reservorio abolicionista: la anomalía mental, concurrente en muchos de los condenados a muerte.

#### 4.- Anomalía mental.

En 1871, Martí halló en la forma de operar la mente humana, una nueva razón para justificar la necesidad y justicia de suprimir la pena de muerte. Argumento que iba unido al anterior, al de la crueldad por aplicación de la pena de muerte al homicida indeliberante, al que mata fruto de la exaltación. Y como aquel, el sentido que le da Martí es limitado, no integra plenamente el sentido que se le ha dado al argumento por el movimiento abolicionista de la pena de muerte.

*Además, el que mata, mata deliberadamente, -y entonces es criminal, -o mata en momentos de exaltación -y entonces es un desventurado*<sup>75</sup>, dice Martí en 1871, fijando los supuestos estados mentales en que se puede matar al semejante. *Desventurado* no está incorporado como concepto jurídico, pero -al entrañar un océano de incógnitas y respuestas- puede implicar los supuestos jurídico-penales de trastornos o enajenación mental o de simple descontrol transitorio -durante el crimen- en los factores inhibitorios del individuo. Aventurar interpretaciones acerca de los probables sentidos o alcances dados por Martí a los términos *exaltación* o *desventurado*, culminaría, cuando menos, en una hipótesis caprichosa si fuera configurada, sin otros elementos o expresiones martianas, para justificar estados de

---

<sup>74</sup> O.C., t-11, p-355.

<sup>75</sup> O.C., t-21, p-22.

enajenación mental que justifiquen la no aplicación de la pena de muerte. Obligado es que se busque en la obra martiana otros ingredientes.

De que Martí tiene como preocupación la problemática de los estados mentales en que se produce el crimen que conduce al patíbulo, lo prueba la reiteración argumental, cuatro años después, en 1875: ¿Acaso la razón no es por su propia naturaleza, extraviable; la desesperación, ciega; y la ignorancia casi inculpable<sup>76</sup>? En esta oportunidad, los términos empleados son más próximos a los conceptos jurídicos, y si no son tales, obedece al parecer al hecho de que el que escribe es un periodista sin pretensiones de hacer ciencia, porque escribe para un público muy diverso, y un lenguaje jurídico se apartaría por completo del requerido dada la índole de la publicación. Lo que si queda evidenciado es que Martí advierte la concurrencia en la comisión de delitos de un comportamiento anómalo, no normal; o sea, de una *razón extraviable*. O extraviada.

En todo caso, ello vendría a coincidir con un sector de la opinión experta, que, como modo de cuestionar el empleo de la pena de muerte por parte del Estado, ha advertido de que aproximadamente la mitad de los asesinos presentan algún grado de anormalidad psíquica. Por ejemplo, en Canadá se reconoció como alienados a 41 de 308 acusados de asesinatos en el período comprendido entre 1951 y 1958. De que esos desequilibrios están presentes, dan testimonio las observaciones de Sellin<sup>77</sup> en el sentido de que a los grandes criminales les acompaña un irrefrenable impulso sadomasoquista o de Koestler y Rolph<sup>78</sup> acerca de que los criminales ingleses declarados culpables de asesinato, en su mayoría están desequilibrados o enfermos psíquicamente. Si lo típico es que, al momento de cometerse el crimen capital, en cada criminal hay algún grado de alteración psicológica, *y se le aplica la ley, -prueba esto su bárbara crueldad*<sup>79</sup>, al decir martiano.

¿Por qué matar al que mata en momento de *exaltación*? El caso inicial de partida, que es el que ofrece Martí, es el del individuo que no es un enajenado mental, sino que está solamente *exaltado*. La solución derivada de lo planteado por Martí es que ha de ser sancionado, pero nunca a muerte, so pena de ser cruel. Para esos casos es que Martí dice que la pena de muerte demuestra su excesiva crueldad. Ese trastorno en el control de la

---

<sup>76</sup> O.C., E.c., t-4, p-213.

<sup>77</sup> *The death penalty. A report for the Model Penal Code Projet of the American Law Institute*, p-65.

<sup>78</sup> *Hanged by the neck*, Londres, 1961, p-135.

<sup>79</sup> O.C., t-21, p-22.

conducta quizá no llegue a reunir los elementos de identidad de una eximente de responsabilidad penal, pero está presente como factor a valorar para adecuar la sanción<sup>80</sup>.

Hay más, ¿qué hacer con los autores de delitos capitales que delinquen en un estado de perturbación mental permanente o transitoria? Aquellos de *razón .... extraviable*, en que la razón finalmente se extravía. Si son enfermos completos en el sentido que describe la ley y se le pena, la *justicia* pierde la oportunidad de consagrarse disponiendo la cura o custodia del enfermo en lugar de condenarlo a seguir en su estado y padecer de una pena; y si la pena que se impone es la de muerte, nace lo que Martí llama *bárbara crueldad*, la injusticia completa.

Desde antes del pronunciamiento martiano, se había venido imponiendo en la legislación de la mayoría de los países el criterio de no condenar a estos individuos y si someterlos a tratamientos terapéuticos, a partir de su estado psicológico. Es consustancial al derecho penal moderno, desde tan temprano enunciado como el del artículo 64 del Código Penal francés de 1810, el principio de que la persona demente o con perturbación psíquica no es responsable penalmente o lo es limitadamente, pudiendo el juez moderar la pena o evadirla. Aunque es más tardío –pese a que se le comienza a aceptar desde el siglo XIX-, es válido tanto en el sistema de derecho continental como en el *common law* la fórmula de que el *guilty, but insane*, puede ser absuelto<sup>81</sup>.

Esto mismo produce un gran conflicto y origina una nueva razón para eliminar la pena de muerte en general, para todos los individuos, sanos o enfermos, *extraviados*, *exaltados* o *deliberantes*. Esto es: si estos individuos desequilibrados -que son los que más amenazan la seguridad de las personas, por el descontrol de su agresividad y la menor garantía de resguardo y custodia que ofrecen los hospitales- no son ejecutados y tras un tratamiento médico-psiquiátrico, que no siempre es por el resto de sus días, se les deja en plena libertad, se pone en mayor riesgo a la sociedad que si el libertado fuera un delincuente normal, que ha cumplido un período de reclusión con propósito de educarlo e insertarlo socialmente. Si aquellos son más peligrosos y, por no poseer salud mental, no se les

---

<sup>80</sup> Conozco de hechos que han provocado una gran conmoción social, aunque el comisario no controlaba plenamente su conducta por el estado de excitación psicológica en que se hallaba, en los que se ha aplicado la pena de muerte. Conozco de otros casos en que no se aplicó la pena de muerte pese a que su autor actuó fría y calculadamente. Si hay tal diferencia y ruptura entre unos y otros, y si al más explicable crimen se le aplica la pena de muerte, y al más calculado y frío criminal no se le condena a muerte ¿cómo llamar a esto?

<sup>81</sup> Desde 1843 fue incluida esta norma en las notorias *Mac Naghten Rules*, base del sistema de derecho penal anglo-norteamericano.



ejecuta y sólo se les asegura para que reciban tratamiento facultativo, ¿por qué matar a los que eventualmente pueden ser menos peligrosos?

Si bien hasta aquí hemos introducido situaciones hipotéticas planteadas por Martí, de *exaltación* o *extravío* probable de la mente humana en la generación de crímenes capitales, a las que recurre para oponerse a la aplicación de la pena de muerte, es posible incluir aproximaciones martianas a lo fáctico, a situaciones en que ese *extravío de la razón* (enajenación) del que él habló en 1871 como posibilidad, se personaliza, concurriendo en individuos que cometen crímenes ciertos. En su crónica de 23 de abril de 1885 para *La Nación* de Buenos Aires, Martí da cuenta de varios hechos en que hombres o mujeres *exaltados por la vida miserable* en que colocaron a sus hijos, *silenciosos y torvos*, o *so capa de demencia*<sup>82</sup> o por otras razones, matan a sus hijos, a sus cónyuges, a sus hermanos o a sus madres, y luego se privan de la vida, con lo que evitan que el Estado lo haga.

Sin embargo, resulta altamente sintomático, porque en la época era frecuente, como ahora, aunque sin la publicidad de escándalo internacional que alcanza hoy día, que Martí no haya dado cuenta de la ejecución de enajenados mentales plenos en los Estados Unidos, país a cuya práctica de aplicación de la pena de muerte tanto se acercó. Solamente he hallado un caso en sus obras.

Dando cuenta de la ejecución de cuatro homicidas en Nueva York, dice Martí de uno de ellos: *el otro alemán, Carolin, no la mató por crimen sino por caridad, o por locura, porque estuvo sin trabajo tanto tiempo que se le ensangrentó el juicio*<sup>83</sup>. En realidad, Martí le prestó mayor atención periodística a los crímenes consecuencia del apetito y la codicia, de la pobreza y la incultura, tan propios de la sociedad norteamericana decimonónica, que al crimen *hijo de la locura de la mente*, tal y como él conceptuó en una crónica para *La Nación*, en julio de 1882<sup>84</sup>.

No fueron estos los únicos casos en que Martí subrayó la existencia de enajenados mentales, víctimas del sistema penal norteamericano, aunque quizás sean los únicos relacionados con la aplicación de la pena de muerte. Es posible hallar otras situaciones en que la enfermedad mental está asociada a las respuestas penales del Estado, como, por ejemplo, cuando Martí escribe: *el que haya visto salir atados, para que no se devorasen en su furia, a dos presos jóvenes cuya alma nueva no ha podido resistir la tortura del silencio*

---

<sup>82</sup> *O.C.*, t-10, p-225 y 226.

<sup>83</sup> *O.C.*, t-12, p-325.

<sup>84</sup> *O.C.*, t-9, p-317.

ocioso, y han perdido la razón<sup>85</sup>. Esto lo anotará Martí en su determinación de denunciar el carácter degradante, cruel e injustificado de la pena de prisión, como hizo igualmente, de forma manifiesta y constante, con la pena de muerte. Y no es apreciación o denuncia demorada o tardía en él, pues en 1871, en el cuaderno de apuntes, ya Martí había denunciado a la prisión en sus terribles efectos: *El presidio mata lentamente, mata todos los días, mata a pedazos*<sup>86</sup>. La muerte es muchas veces psicológica.

Antes, en *El Presidio Político en Cuba*, había denunciado el hecho de que las autoridades coloniales españolas condenaban a prisión (también a muerte) a personas enajenadas: *¡Pobre negro Juan de Dios! Reía cuando le pusieron la cadena. Reía cuando le pusieron a la bomba. Reía cuando marchaba a las canteras. Solamente no reía cuando el palo rasgaba aquellas espaldas en que la luz del sol había dibujado más de un siglo. El idiotismo había sucedido en él a la razón; su inteligencia se había convertido en instinto; el sentimiento vivía únicamente entero en él. (...) en diez palabras confundía al biznieto con el bisabuelo, y a los padres con los hijos, y a las familias de más remoto y separado origen. La sentencia de Martí es singular: El gobierno español ha condenado en Cuba a un idiota*<sup>87</sup>.

Si bien en 1871, antes del alegato abolicionista de la pena de muerte, Martí denuncia el hecho de que se condena a prisión a los enfermos mentales, situación que luego descubre y denuncia en los Estados Unidos, no se advierte que relacione los casos aislados, extrayendo conclusiones generales de impugnación. Siempre él se limita a señalar los casos, con sus correspondientes denuncias.

Ahora, relacionado con el argumento abolicionista de que la pena de muerte recae injustamente sobre personas que operan criminalmente condicionados por un descontrol o enfermedad mental, se encuentra otro extremo, argumento no propuesto tampoco por Martí, pero derivado de su propia experiencia personal, de todo su planteamiento y de lo que en la doctrina se discute: la minoría de edad penal, ese período de completa irresponsabilidad penal que los romanos denominaban como el *infans*.

Martí vio en su presidio político, a niños encarcelados que no podían comprender por qué la ley los castigaba, hechos que merecieron de él la más contundente denuncia en *El Presidio Político en Cuba*. Como el más bárbaro de sus crímenes<sup>88</sup> tildará Martí, en 1871, las sentencias pronunciadas por las autoridades coloniales contra los niños de 11, 12 y 14 años

---

<sup>85</sup> O.C., t-12, p-196.

<sup>86</sup> O.C., t-21, p-25.

<sup>87</sup> O.C., E.c., t-1, p-87 y 88.

que encontró a su paso por el presidio político de La Habana. Luego, la denuncia contundente y exacta, en uno de los casos: *Doce años tenía Lino Figueredo, y el gobierno español lo condenaba a diez años de presidio. Doce años tenía Lino Figueredo, y el gobierno español lo cargaba de grillos, y lo lanzaba entre los criminales, (...) El gobierno olvidó su honra cuando sentenció a un niño de doce años a presidio; la olvidó más cuando fue cruel, inexorable, inicuo con él*<sup>89</sup>. Y como Lino Figueredo; *el pobre negrito Tomás*<sup>90</sup>, sentenciado a prisión a los once años, y Ramón Rodríguez Álvarez, niño de catorce años de edad condenado a diez años de presidio y retención por delitos políticos.

Si de acuerdo con los postulados martianos, la sociedad ha de preparar bien a los individuos para que estén en capacidad de comprender el alcance de su conducta social y sus resultados, y si puede impugnarse el derecho de castigar ejercido por el Estado cuando esta condición no ha sido evacuada, cuando además concurre que no se tiene edad biológica, requisito natural indispensable e imprescindible para comprender el alcance y consecuencias jurídicas de los actos propios, bien podría comprenderse, implícitamente, en los argumentos de la imputación abolicionista de Martí.

Si Martí llama *desventurado* al que la justicia manda a matar porque mató en momento de *exaltación*, donde sólo se produce una anomalía de la inteligencia y del control mental, ¿cómo habría de llamar al que mata, exaltado, cuando aún, ni siquiera, ha madurado como para saber exactamente qué hace? Si el menor de edad carece de la capacidad de discernir adecuadamente, ¿cómo condenarlo?

De hecho, Lino Figueredo, uno de aquellos niños que compartieron la prisión con Martí, por explicación a su condena sólo supo responderle: *Yo no sé, señor. Yo estaba con taitica y mamita, y vino la tropa, y se llevó a taitica, y volvió, y me trajo a mí.* Y como si resumiera, escribió Martí: *Era verdad. Era un niño. Su estatura apenas pasaba del codo de un hombre regular. Sus ojos miraban entre espantados y curiosos aquella ropa rudísima con que le habían vestido, aquellos hierros extraños que habían ceñido a sus pies*<sup>91</sup>.

Al no proponerse nunca investigaciones jurídicas con pretensiones doctrinales o científicas, no se acercó Martí a desentrañar las complejidades y tejidos de fenómenos penales de la envergadura de los introducidos en este epígrafe. Lamentablemente, Martí no contribuyó con

---

<sup>88</sup> O.C., E.c., t-1, p-89.

<sup>89</sup> O.C., E.c., t-1, p-83.

<sup>90</sup> En su caso, exclamará Martí: *¡Once años, y está en presidio! ¡Once años, y es sentenciado político!* O.C., E.c., t-1, p-89.

<sup>91</sup> O.C., E.c., t-1, p-82.

la excelencia de su pluma, de forma precisa, contundente, desarrollada, -como hará con otros criterios impugnatorios de carácter abolicionistas-, a denunciar estos fenómenos de aplicación de recursos penales (especialmente la pena de muerte) a enajenados mentales y menores de edad. Su contribución fue limitada, modesta, porque no interrelacionó los casos que conoció. En época de Martí, en Estados Unidos se condenaba a muerte a enfermos mentales y menores de edad, porque, entre otras cosas, entonces nada lo prohibía, sin embargo, no se hallan huellas de denuncias precisas en las crónicas periodísticas martianas. Es de lamentar.